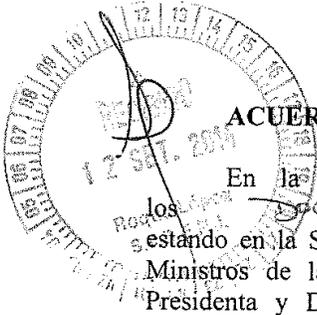




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "EDGAR MANUEL FARIA FERREIRA C/ LAS FIRMAS EMG Y/O COYOTE DISCO PUB Y/O FLOYD SA Y/O RESPONSABLE S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS". AÑO: 2010 - N° 1372.



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *ochocientos veintitres.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *diez* días del mes de *setiembre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NUÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "EDGAR MANUEL FARIA FERREIRA C/ LAS FIRMAS EMG Y/O COYOTE DISCO PUB Y/O FLOYD SA Y/O RESPONSABLE S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Edgar Manuel Faria Ferreira, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogados, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1233 de fecha 09 de Octubre de 2013, dictado por esta Corte.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Debe hacerse lugar al recurso de aclaratoria interpuesto porque efectivamente, en la parte resolutoria del acuerdo y sentencia objeto del recurso, se ha omitido el pronunciamiento sobre costas.

Corresponde, en estos autos, aplicar las costas por su orden, tal y como consta en mi voto, transcripto en la resolución. **ES MI VOTO.**-----

A su turno el Doctor **NUÑEZ RODRÍGUEZ** dijo: Que, me adhiero al voto de la Ministra Preopinante en cuanto hace lugar al recurso de aclaratoria, a fin de subsanar la omisión de pronunciamiento en relación a las costas en la parte dispositiva.

Ahora bien, discrepo en cuanto al modo de imposición de las mismas, puesto que considero que dado el sentido del voto ya emitido en relación a la cuestión principal, las mismas deben correr a cargo de la perdedora, por las razones ya explicitadas en dicha oportunidad. Es mi voto.

A su turno el Doctor **FRETES** manifestó que se adhiere al voto del Ministro, Doctor **NUÑEZ RODRÍGUEZ**, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

*[Signature]*  
VICTOR M. NUÑEZ R.  
MINISTRO

*[Signature]*  
Dra. Gladys Bareiro de Mónica  
Ministra

Ante mí:

*[Signature]*  
Abog. Arnaldo Lévera  
Secretario

*[Signature]*  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

SENTENCIA NÚMERO: 826 .

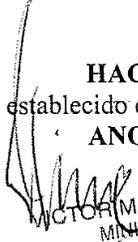
Asunción, 12 de ~~enero~~ de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

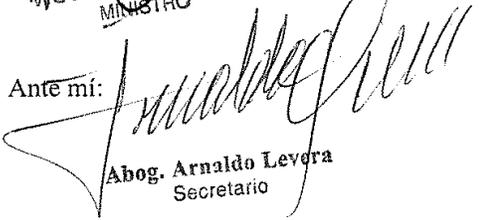
**HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, dejar establecido que se imponen las costas a la perdidosa.

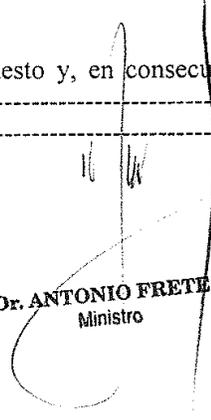
**ANOTAR**, registrar y notificar.

  
VICTOR M. NUÑEZ R.  
MINISTRO

  
Gladys Barreto de Mónica  
Ministra

Ante mí:

  
Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

